

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla
Unidad de Fiscalización	de Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-060/12, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

II. El Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, mediante acuerdo número CG/AC-002/14, determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante el Instituto para la mencionada anualidad determinando montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

III. Mediante acuerdo identificado como CG/AC-011/14, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario; y aprobó el calendario correspondiente.

En el mencionado calendario se establece que el día primero de abril del año dos mil catorce el Consejo General deberá determinar los topes de gastos de precampaña para el Proceso Extraordinario.

IV. A través el memorándum identificado como IEE/UF-0070/14, la Unidad de Fiscalización remitió al Consejero Presidente la propuesta de topes de gastos de precampaña materia del presente acuerdo.

V. En fecha veintisiete de marzo de la anualidad presente, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico la propuesta materia del presente acuerdo.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto de fecha primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, III, XIX, XX, XXIII, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

3. Que, el artículo 200 bis apartado C, fracción I del Código Electoral dispone que en lo que toca al tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos de los partidos políticos no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Por su parte las fracciones II y III del mencionado artículo indican que los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a las candidaturas, así como sus respectivos simpatizantes debe ser informado al partido político y registrados contablemente conforme a los lineamientos que para tal efecto aprobó este Consejo General; así como que los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura.

Aunado a ello, el numeral 29 primer párrafo del Reglamento de Precampañas Electorales de este Instituto, dispone que los topes en referencia se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos del partido político y/o coalición correspondiente.

Debe indicarse que, los aludidos artículos 200 bis, apartado C, fracción I del Código Electoral y 29 del Reglamento aplicable, señalan que los topes de gastos de precampaña deberán aprobarse por el Consejo General en la sesión de inicio del proceso electoral, el cual, en términos del calendario que para tal efecto aprobó el Consejo General, tiene lugar el día primero de abril del año dos mil catorce.

Así, al encontrarse en esta fecha el Consejo General en la sesión donde se declaró el inicio del Proceso Extraordinario se está dando cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas.

4. Que, en términos del artículo 109 Ter del Código Electoral, la Unidad de Fiscalización presentó al Consejero Presidente del Organismo el proyecto de topes de gastos de precampaña para el Proceso Extraordinario, a efecto de que a través de su conducto se hiciera de conocimiento de los integrantes del Consejo General.

En ese sentido, a fin de definir los topes de gastos de precampaña el Consejo General analizó el documento remitido por la Unidad de Fiscalización, del cual se desprende que se consideró el procedimiento establecido en el artículo 200 bis, apartado C, fracción I del Código Electoral y el diverso 29 del Reglamento de Precampañas Electorales de este Instituto.

Los montos en alusión se pueden traducir en los siguientes términos:

Municipio.	Tope de Gasto de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel.	Tope de Gasto de Precampaña Proceso Extraordinario.
Acajete	\$ 173,120.85	\$ 34,624.17
Cuapiaxtla de Madero	\$ 123,923.47	\$ 24,784.69

Resulta oportuno indicar que la Unidad de Fiscalización determinó los montos anotados previamente, de tal forma que equivalieran a una cantidad no mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel (es decir, la relativa al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013) para los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.

Por lo anterior, el Consejo General estima que los montos calculados por la Unidad de Fiscalización son correctos, por lo cual se considera que lo oportuno es aprobarlos en todos sus términos, documental que como **ANEXO ÚNICO** corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que los topes de gastos materia de este acuerdo, se han aprobado dentro del término establecido por el Código Electoral, atendiendo al Calendario que para el Proceso Extraordinario aprobó el Consejo General.

DE LAS COMUNICACIONES

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 80 fracción IV, 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracción III y XXIX y 109 ter del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que haga de conocimiento el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A los Representantes de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante este Órgano Central, para los trámites administrativos a los que haya lugar.
- b) A la Unidad de Fiscalización para los trámites administrativos a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla; en términos de los razonamientos vertidos en los puntos 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente realice las notificaciones descritas en el numeral 5 de la parte considerativa de la presente documental.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO,
PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, CON CABECERAS EN
AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014

Número	Distrito	Municipio	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Campaña del mismo Proceso Extraordinario 2014 ²
1	17	ACAJETE	\$ 173,120.85	\$ 34,624.17
2	18	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 123,923.47	\$ 24,784.69

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, inciso C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en la elección ordinaria 2012-2013.